

Ref. Informe 73/2023

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

**INFORME 73/2023 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE DIGITALIZACIÓN.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización ha remitido el proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece su estructura orgánica, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 26 de octubre de 2023, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 8.4 y 12.1.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaria General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de

13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

## 1. OBJETO

La ficha de resumen ejecutivo de la MAIN recoge que los objetivos que se persiguen con la propuesta normativa son, entre otros, adecuar la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Digitalización a la nueva organización de la administración autonómica establecida mediante el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y el posterior Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

## 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

### 2.1 Estructura.

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por nueve artículos distribuidos en tres capítulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

## 2.2 Contenido.

Es proyecto de decreto contiene la estructura y competencias de la Consejería de Digitalización, con la indicación de los órganos que la integran, hasta el nivel orgánico de subdirección general, describiendo la viceconsejería, las direcciones generales que la componen y las subdirecciones generales en las que se estructuran estas últimas, además de la secretaría general técnica.

## 3. ANÁLISIS DE PROYECTO

### 3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva en materia de «[o]rganización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.» Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno le corresponde «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», como es el caso de la potestad de organización administrativa.

A su vez, cabe precisar que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las diferentes consejerías, a propuesta del consejero respectivo, previo dictamen preceptivo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.u) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

El rango normativo que debe adoptar la propuesta normativa se consagra en el artículo 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, en el que se concreta que la estructura orgánica de cada consejería deberá aprobarse mediante decreto del Consejo de Gobierno.

En definitiva, la norma proyectada es un reglamento organizativo, para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno y puede afirmarse que su rango y naturaleza se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico.

### 3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos cuarto a noveno de la parte expositiva del proyecto de decreto contienen las referencias normativas correspondientes al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Sobre la justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación, cabe recordar el criterio expuesto por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en su Dictamen de 18 de enero de 2018, en el sentido de que debe ir más allá de la simple mención de dicha adecuación. En virtud de ello, se sugiere que se amplíe la justificación en la parte expositiva de la norma y, en todo caso, en la MAIN, en los términos siguientes:

- Respecto a los principios de necesidad y eficacia, se sugiere que se indique que es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo de desarrollo de la organización administrativa en atención a su rango normativo.
- Respecto al principio de transparencia se sugiere indicar expresamente que, una vez aprobada la propuesta normativa, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.
- Respecto al principio de eficiencia, se sugiere su supresión ya que se trata de una norma organizativa que carece de efectos *ad extra*.

Por último, cabe recordar que la justificación de los principios de buena regulación incluida en la parte expositiva del proyecto debe guardar conexión con la incorporada

en la MAIN, sin perjuicio de que en esta se pueda realizar una justificación más extensa.

### 3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

#### 3.3.1 Observaciones al conjunto del proyecto de decreto.

(i) La regla 23 de las Directrices establece la composición de los capítulos y señala que el título del capítulo se ubicará centrado, minúscula, negrita, sin punto. Conforme a ello, se sugiere resaltar en negrita los títulos de los capítulos I, II y III.

(ii) De conformidad con la regla 29 de las Directrices que se refiere a la composición de los artículos, se sugiere eliminar en todo el texto del proyecto la negrita de la palabra «Artículo» y del cardinal arábigo que precede al título de los artículos. Se extiende la misma observación a la composición de las disposiciones finales, de acuerdo, en esta ocasión, con lo establecido en la regla 37 de las Directrices.

También se sugiere añadir un punto al final del título de los artículos en todo el proyecto de decreto.

(iii) Las enumeraciones que se realizan en los nueve artículos que componen este proyecto, «[e]n ningún caso deberán ir sangrados, sino que tendrán los mismos márgenes que el resto del texto» de conformidad con la regla 32 b) de las Directrices.

(iv) Las reglas 73 y 80 de las Directrices establecen los criterios referidos a la cita de disposiciones legales, de conformidad con las cuales, se sugiere hacer una revisión completa del uso de las citas a lo largo del proyecto normativo. En aplicación de estos criterios, en la parte expositiva se sugiere que, en el décimo párrafo en la cita del

Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se utilice la cita abreviada, pues ha sido citado de manera completa en el párrafo cuarto. Por la misma razón se sugiere que en el último párrafo de la parte expositiva se utilice la cita abreviada de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

En la parte dispositiva, se sugiere utilizar la cita abreviada de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, en los artículos 3.1, 4.1, 6.1 y 8.1, dado que ha sido citada de manera completa en el artículo 1.2.

Asimismo, en el artículo 8.2. t) en la cita de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se sugiere añadir una coma al final del título, entre «Buen Gobierno» y «la Ley 10/2019» y la fecha de la Ley 10/2019, de 10 de abril, se escriba entre comas tal y como señalan las reglas anteriormente citadas.

En la parte final, en la disposición final segunda, apartado 2, se sugiere sustituir «Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno,» por «Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid» al ser la primera vez que se cita en la parte dispositiva.

(v) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible».

Se sugiere, por ello, hacer una revisión general del texto del proyecto normativo y escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Consejerías» (primer párrafo de la parte expositiva in fine, décimo párrafo y artículo 1.1. segundo párrafo; «Decreto» en el párrafo quinto de la parte expositiva; «Economía Digital» y «Sociedad» en el artículo 6.1; «Transformación Digital», «Gobernanza» y «Telecomunicaciones», en el artículo 6.2.

(vi) Se sugiere, igualmente, valorar la sustitución de la expresión «región» por la denominación oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid que figura en su Estatuto de Autonomía que es la de Comunidad de Madrid. Así, puede decirse «la Comunidad

de Madrid», «nuestra Comunidad de Madrid» o «en el ámbito de la Comunidad de Madrid».

### 3.3.2 Observaciones al título y a la parte expositiva.

(i) De conformidad con las reglas 5 y siguientes de las Directrices, relativas al «Título» del proyecto normativo, se sugiere eliminar la negrita de todo el encabezamiento y escribir en minúsculas «Decreto».

(ii) En el párrafo primero de la parte expositiva se sugiere incorporar «en el artículo 1.3» antes de «ha creado la Consejería de Digitalización». También se sugiere añadir «en el artículo 4» después de «a la que se atribuyen».

(iii) En el párrafo segundo de la parte expositiva se sugiere sustituir «se define» por «define en su artículo 3».

(iv) Asimismo, se propone precisar la redacción del párrafo tercero de la parte expositiva sustituyendo el texto contenido en el proyecto por el siguiente:

En consecuencia, procede ahora concretar su estructura y competencias hasta el nivel orgánico de subdirección general.

(v) En el párrafo cuarto de la parte expositiva se sugiere citar en primer lugar el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y después el Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Y eliminar «presente» antes de «decreto», observación que se hace extensiva a todo el texto del proyecto.

(vi) En el párrafo décimo de la parte expositiva se hace referencia a la tramitación de la norma. Se sugiere sustituir el texto de dicho párrafo por el siguiente:

Por su carácter organizativo, este decreto se ha tramitado conforme al procedimiento simplificado previsto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de las secretarías generales técnicas de las consejerías y de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, así como los informes de impacto social de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

(vii) En relación con la fórmula promulgatoria, de acuerdo con lo establecido en la regla 16 de la Directrices, se sugiere que se elimine «...de 2023» que se completará cuando tenga lugar su aprobación.

### 3.3.3 Observaciones a la parte dispositiva y final.

(i) En el artículo 1.1. primer párrafo se sugiere eliminar «de la Administración».

(ii) En el artículo 4, la competencia atribuida en la letra j) pudiera entenderse comprendida en la contenida en la letra a). A este respecto, se sugiere su revisión y, en su caso, incluirla como una especificación redactándose en tal sentido el mencionado párrafo a).

(iii) En el artículo 4.o), de conformidad con lo dispuesto en la regla 68 de las Directrices, se debe utilizar la cita abreviada y decreciente para referirse al artículo 33.5 de la mencionada Ley Orgánica.

(iv) El artículo 6.1.a) y b) recoge una serie de competencias atribuidas a la Dirección General de Estrategia Digital que presentan una cierta diferenciación. Siguiendo los criterios de redacción de los artículos establecidos en la regla 26 de las Directrices, se sugiere incluir en letras separadas las distintas competencias contenidas dentro de las letras a) y b).

(v) La redacción de la competencia atribuida a la Dirección General de Estrategia Digital en el artículo 6.1.j) se inicia con un verbo en infinitivo cuando el resto de competencias se describen comenzando con un sustantivo y su determinante. En consecuencia, se sugiere sustituir la expresión «Apoyar a las Entidades Locales en [...]» por «El apoyo a las Entidades Locales en [...]».

(vi) En el artículo 6.2.b) se atribuye a la Dirección General de Estrategia Digital la competencia sobre la coordinación del Centro de Innovación Digital, "Digitaliza Madrid", así como la secretaría de su Consejo Asesor.

Procede indicar al respecto que se encuentra en tramitación la modificación del Decreto 83/2020, de 30 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid, y su Consejo Asesor de Transformación Digital.

(vii) En relación con las competencias atribuidas a la Dirección General de Estrategia Digital en el artículo 6.4.a), b) y c) se observa una estrecha conexión con las atribuidas a la Dirección General de Infraestructuras y Servicios, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en el artículo 23.a), b), f) y g) del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Por ello, se sugiere revisar y precisar, en su caso, la asignación de las competencias, a fin de evitar duplicidades.

(viii) En el artículo 8.2.h) se sugiere añadir «sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local».

(ix) En el artículo 8.2.l) se sugiere añadir «sin perjuicio de las competencias de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa».

(x) En el artículo 8, en la relación de competencias que, en particular, se atribuyen a la Secretaría General Técnica no se incluyen algunas que corresponden habitualmente a dicho órgano en los decretos de estructura orgánica o, incluso, en el propio Decreto 198/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Local y Digitalización, que se pretende derogar. Se indican dichas competencias, a fin de que se pueda valorar su incorporación al proyecto:

- La tramitación de expedientes en materia de expropiación forzosa, en el ámbito de las competencias de la consejería.
- La confección de la cuenta anual de la consejería, así como la coordinación de las alegaciones al anteproyecto de fiscalización anual de la Cámara de Cuentas.

- El seguimiento y control de las subvenciones.

(xi) Se sugiere recoger en una nueva disposición adicional los órganos colegiados adscritos a la consejería; en particular, el Centro de Innovación Digital de la Comunidad de Madrid, Digitaliza Madrid.

(xii) En la disposición final primera se sugiere sustituir «Habilitación de desarrollo» por «Habilitación normativa».

(xiii) La disposición final tercera precisa que el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa».

Se sugiere que la referencia al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid se escriba entre comillas latinas o españolas (Reglas 54 de las Directrices y 102 de las Directrices, <https://www.rae.es/dpd/comillas>), de tal manera que se sustituya por «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

## 4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

### 4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) Se propone, para mayor precisión, la siguiente redacción del título de la MAIN, sustituyendo el actual por:

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE DIGITALIZACIÓN

(ii) En relación con la ficha de resumen ejecutivo:

a) Se sugiere sustituir «ANEXO: FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO» por «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO».

b) El contenido del apartado «Título de la norma» se sugiere escribir entre comas «del Consejo de Gobierno».

c) En el apartado «Tipo de Memoria», se sugiere reflejar los dos tipos, extendida y ejecutiva, y señalar que en este caso se opta por la memoria ejecutiva.

d) En el apartado «Situación que se Regula», se sugiere sustituir la referencia al «Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno,» por «Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid».

e) En el apartado «Objetivos que se persiguen», se sugiere utilizar la cita abreviada para referirse al Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, y al Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, ya que ambos han sido citados de forma completa anteriormente. Y se sugiere añadir «orgánico» después de «con nivel»; esta observación se hace extensiva a todo el texto del proyecto.

f) En el apartado «Tipo de norma», se sugiere eliminar, por innecesario, «organizativo».

g) En el apartado «Estructura de la norma», se sugiere sustituir la redacción por el siguiente contenido:

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por nueve artículos, distribuidos en tres capítulos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

h) En el apartado dedicado a los «Informes a los que se somete el proyecto», se sugiere:

- Sustituir «Informe de la Oficina de Calidad Normativa» por «Informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local»;

- Se sugiere añadir el nombre de la consejería en la referencia a los «Informes de impacto por razón de género y de orientación sexual, identidad y expresión de género», al «Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia», al «Informe de la Dirección General de Presupuestos» y al «Informe de la Dirección General de Recursos Humanos»;

- Finalmente, se recomienda sustituir: «Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías»;

i) Se sugiere unificar en su solo apartado «Trámite de participación: consulta pública» y «Trámite de participación: audiencia e información públicas» con el título «Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas».

Se sugiere añadir junto a la cita del artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, los concretos preceptos que dan cobertura a la omisión de los trámites de consulta pública y de audiencia e información públicas, invocando los artículos 5.4 y 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Además, se sugiere incorporar la referencia a la omisión del trámite de audiencia pública y añadir la cita del artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril. Por último, se sugiere utilizar la cita abreviada del Decreto 52/2021, de 24 de marzo ya que ha sido mencionado de forma completa anteriormente.

j) En el apartado «adecuación al orden de competencias», se sugiere añadir la cita del artículo 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y se sugiere añadir la competencia del artículo 26.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

(i) En el apartado II «FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA», en el subapartado 2.1. «Fines y objetivos perseguidos», se sugiere sustituir en el párrafo primero «Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid» por «Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid». Y en el párrafo cuarto se sugiere escribir en minúsculas «Consejerías».

En el subapartado 2.2. «Oportunidad de la norma», en el segundo párrafo, se sugiere escribir en minúsculas «Consejería», «Viceconsejería», «Secretaría General Técnica» y «Direcciones Generales».

En el subapartado 2.3. «Legalidad de la norma», se sugiere utilizar la cita abreviada para referirse al Decreto 38/2023, de 23 de junio, al Decreto 76/2023 de 5 de julio, del Consejo de Gobierno y a la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, ya que todos ellos han sido citados de forma completa anteriormente. También se sugiere escribir en minúsculas «Consejería», en el cuarto párrafo.

(iii) Respecto al apartado III. «ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN», nos remitimos a las observaciones formuladas en el apartado 3.2 de este informe.

(iv) El apartado VI de la MAIN analiza los diferentes impactos, procediendo hacer las siguientes observaciones.

a) En relación al subapartado 6.2 referido al impacto presupuestario se sugiere escribir en minúsculas «Consejería», en el párrafo segundo, y «Consejerías», en el párrafo tercero. Además, en relación con las principales novedades que se contienen en este apartado, se sugiere que se incorporen a un apartado diferenciado referido a las novedades del proyecto.

b) En los subapartados 6.3, 6.4 y 6.5 se refieren a los impactos sociales. Al respecto, se sugiere que se completen con la cita de la normativa que justifica la emisión de los citados informes por el centro directivo competente de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en los términos siguientes:

- Respecto del Informe de impacto por razón de género, se recomienda que se señale que se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 12.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y también según lo previsto en el artículo 9.1. b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

- Respecto al informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, se sugiere incluir que se solicita a la ya mencionada Dirección General de Igualdad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en artículo 9.2.d) Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

- Respecto al informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, se sugiere indicar que se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la precitada Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 12.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y con el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

(v) El apartado IX de la MAIN se refiere a la evaluación *ex post* de la norma, señalando que «se considera que no procede la realización de la evaluación *ex post* prevista en el artículo 6.1 apartado i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo». Se sugiere que se

incorpore la referencia a los artículos 3.3, 3.4 y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

#### 4.2 Tramitación.

En el apartado VII de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma, que debe realizarse conforme al procedimiento simplificado regulado en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al tratarse de la aprobación de la estructura de la consejería.

Efectivamente, la tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. El artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece:

La solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se estimen convenientes se realizará de forma simultánea, salvo los informes que en su caso deban emitir la Abogacía General y/o la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

En este caso, se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones:

(i) Se sugiere eliminar «modificativo», ya que no es un proyecto de esa naturaleza. Y se sugiere precisar que se sigue el procedimiento simplificado porque es un proyecto de decreto organizativo (artículo 12.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

(ii) Se sugiere incorporar en este apartado los informes de impacto sociales.

(iii) En relación con el «informe de calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local», se sugiere que se sustituya por «informe de coordinación y calidad normativa, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local». También se sugiere incorporar que su solicitud y emisión se realiza, además, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre.

(iv) Respecto al informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, cabe significar que la competencia para su emisión, en el caso de aumento del gasto, corresponde a la Dirección General de Presupuestos, de acuerdo con el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Se sugiere justificar su solicitud conforme al artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ya que según la MAIN de la aprobación del proyecto de decreto no se deriva impacto presupuestario.

(v) En cuanto al Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda, y Empleo, se sugiere precisar que se solicita según el artículo 7.1.e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre.

(vi) Con relación a la previsión de remisión del proyecto para informe a las secretarías generales técnicas de las consejerías, se sugiere escribir en minúsculas «Secretarías Generales Técnicas» y añadir la cita del artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(vii) Respecto al informe de la secretaría general técnica de la consejería proponente a que se refiere el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se sugiere escribir en minúsculas «Secretaría General Técnica», eliminar «expresamente» y de acuerdo con lo que señala dicho artículo, se sugiere precisar que no se emite dicho informe al ser la propia secretaría general técnica el órgano proponente del proyecto de decreto, pero que se incluye en la MAIN un pronunciamiento de la misma sobre la adecuación a la legalidad del proyecto de disposición.

(viii) Se señala que, dado el carácter organizativo del decreto no procede la práctica de los trámites de consulta pública ni de audiencia e información pública, según lo previsto en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, Se sugiere añadir la cita de los artículos 5.4.a) y 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Procede señalar como recordatorio que la MAIN es una herramienta para el análisis de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con la elaboración inicial de la misma. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL ASESOR TÉCNICO DE LA  
OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Juan Quereda Sabater

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar